

LA JUVENTUD EN LA MIRADA Y EL PENSAMIENTO DE LOS CONSTITUYENTES

Noris PIGNATA ¹

I. Introducción

La Constitución de la Ciudad ha sido diseñada con enfoque inclusivo. Los/as constituyentes porteños tuvieron como meta redactar un texto que incorporara la evolución normativa del paradigma de los derechos humanos.

Así, el Estado es pensado como un garante de derechos que debe llevar a cabo acciones positivas para garantizar estándares mínimos que faciliten a los ciudadanos el goce efectivo de sus derechos. Es en ese marco que se aprueba el texto que contiene los derechos referidos a la juventud.

En este orden, las y los constituyentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomaron la decisión de colocar en el Libro Primero, donde se desarrollan los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos a los ciudadanos de la Ciudad, un TÍTULO específico denominado POLÍTICAS ESPECIALES, a través de las cuales buscaron formalizar un estándar normativo que contemplase la diferencia real en el goce de los derechos de ciertos grupos históricamente perjudicados. Quienes, ya sea por razones económicas, de edad, de género, de discapacidad, de salud y/o de sometimiento, se ubican en situación de desventaja respecto del resto de la ciudadanía.

Así, para generar una igualdad real de oportunidades, la norma referida establece un estatus constitucional diferenciado en las distintas áreas que componen la obligación estatal de generar políticas públicas ². El objetivo de esta incorporación es que el Estado pueda garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales para todas las personas y para ello compromete a toda la estructura estatal a la realización de acciones positivas.

1 Abogada. Asesora Tutelar de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la CABA.

2 Al respecto véase el trabajo de Silvina RAMÍREZ que se encuentra en esta obra colectiva.

En este orden, entre los grupos en situación de desventaja y que están especialmente resguardados por la Constitución de la Ciudad, en el art. 40, se encuentra “La Juventud” a la cual se le *“garantiza la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector”*.

II. Una visión de los/las jóvenes desde la mirada de los constituyentes

¿Cómo se ve expresada la juventud en el discurso de las y los constituyentes? El imaginario social piensa al grupo de jóvenes como a los niños; como una promesa para el futuro, no como una realidad del presente. A partir de dicho imaginario, entonces, se planifica para ellos, pero no con ellos y se invade su espacio personal con la voz de otros, que se consideran legitimados para hablar en nombre de la juventud.

Sin embargo, paradójicamente al mismo tiempo, en términos normativos, la persona joven es considerada una persona adulta. Esto quiere decir; alguien con ciudadanía plena, con la titularidad y el ejercicio de todos sus derechos; pero además, con todas las ganas de utilizar sus conocimientos, capacidades y energía para desarrollar actividades socialmente necesarias.

Esta situación paradójica que se muestra todo el tiempo cuando los adultos se refieren a los jóvenes, rige la formación de las políticas públicas que se proclaman pensadas para este colectivo de personas. Ellas suelen oscilar entre un sujeto que es visto como proyecto de futuro y una persona que en el hoy es un adulto que debe tener definidas sus prioridades y elaborado un plan de vida.

El discurso que enarbola a los/as jóvenes como los futuros responsables de los cambios sociales, los identifica con lo nuevo, con la modificación y, en algunos casos, con la revolución. Sin embargo, en la realidad, cuando este colectivo de personas intenta instalar discursos que cuestionan el *statu quo*, rápidamente se activan las defensas sociales tradicionales cuestionando la falta experiencia que portan y la capacidad limitada para hacer realidad los discursos. Por lo tanto, volvemos a reeditar las contradicciones que implica ser catalogado como un sujeto “joven”.

Los fundamentos explícitos que sustentan el contenido del art. 40 CCABA se basan en la necesidad de brindarle a los/as jóvenes un respaldo para que puedan adaptarse al nuevo mundo de la vida adulta.

Esta ambigüedad puede ser entendida como una estrategia para que por un lado los jóvenes se sientan partícipes de la política pública pero mientras su voz no desentone, o no escale por encima del resto de las voces, tratando de sobresalir, de ser advertida por la sociedad en general.

En esta línea ¿por qué los constituyentes de la CABA entendieron necesario incorporar una norma específica en la Constitución que identificara las especificidades de este conjunto de personas que tienen en común pertenecer a un grupo etario determinado?

Es sabido que, más allá de algunas variaciones, compartir una franja de edad genera determinadas necesidades, así como expectativas individuales y un imaginario social construido, el cual se puede observar tuvo incidencia en el texto constitucional.

El convencional Sr. Santa María, por ejemplo, fundó la necesidad del especial trato hacia la juventud "...para que no constituya sólo la reserva para el futuro de la sociedad sino que esté integrada y participe en forma activa en las tareas y responsabilidades que nos exige el presente, que por su problemática y expectativa son de carácter social, diferenciados y de gran gravitación para el futuro inmediato y mediato de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"³. Al mismo tiempo destacó: "...dos puntos que consideramos centrales y complementarios: el tema de la educación y el ingreso de los jóvenes al mercado laboral"⁴.

En general, se podría afirmar que en el imaginario social del constituyente porteño si bien se concibe a los jóvenes como un grupo desaventajado, en el texto constitucional se limitó la especial acción estatal a dos áreas: la educación y el ingreso al mercado laboral.

En este contexto, un interrogante que inmediatamente surge respecto de esta decisión constitucional es si para garantizar la igualdad de oportunidades es suficiente el desarrollo de políticas especia-

3 Diario de Sesiones Tomo II, Editorial Jusbairens, pág. 905.

4 Ídem.

les solamente en las dos áreas mencionadas y no en otras que hacen a su vida, a sus derechos.

A nuestro juicio, pensar que los únicos espacios que transitan los jóvenes y en los cuales concentrar las políticas son tan sólo los dos mencionados anteriormente, sería una mirada simplificadora de la realidad. En este sentido, es imperativo analizar qué confluencias de discriminaciones sufre este colectivo de personas y cómo ellas afectan sus vidas cotidianas.

En síntesis, la idea de identificar un determinado grupo como históricamente perjudicado tiene como objetivo reforzar acciones estatales para compensar las diferencias y/o remover los obstáculos que se originan a partir de aquello que los identifica. En este caso; tener determinada edad o, en otras palabras, “ser joven”.

También, habría que resaltar que esta pertenencia, en muchos casos, conlleva connotaciones negativas y suele funcionar como un obstáculo para acceder al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones respecto del resto de los ciudadanos.

III. La interseccionalidad de las distintas desigualdades que se juegan en el cuerpo de los jóvenes

Al incorporar al texto de la Constitución un derecho centrado en un colectivo de sujetos que revisten diferencias sustantivas con el resto de la sociedad, nos encontramos obligados a pensar si dichas diferencias devienen en desigualdades en el cotidiano de las relaciones sociales.

Al colectivo identificado como juventud, caracterizado por contar con determinado rango de edad, es necesario interrelacionarlo con otros grupos sociales que también suelen ser objeto de discriminaciones. Esto implica analizar la condición de “joven”, por ejemplo, en relación con las siguientes dimensiones: discriminación por género -mujeres jóvenes mayor nivel de vulnerabilidad-; pobreza; condición de migrante; nacionalidad; identidad sexual; estudiante; militante político; religión; y discapacidad, entre otras.

Así, es importante analizar estas intersecciones y preguntarse, por ejemplo, acerca de cuál es el estereotipo de mujer joven que integra el colectivo identificado. ¿Es una joven sometida por ser mujer? ¿La visión que los hombres jóvenes tienen de ella es la repetición del sometimiento del patriarcado? ¿El texto de la ley, incorpora el punto de vista de la mujer o sostiene la visión tradicional de mujer-joven

sometida al hombre-joven? ¿Los hombres jóvenes, repiten las relaciones de poder del patriarcado o se cuestionan las mismas?

Por otro lado, en las diferentes intersecciones es necesario identificar las necesidades e intereses diversos que tienen los jóvenes pobres, los migrantes, los extranjeros, los estudiantes, los militantes políticos de los distintos partidos, los que son practicantes religiosos -según la religión elegida-, los discapacitados, los que eligieron una identidad sexual distinta a su sexo biológico.

Las circunstancias antes mencionadas que pueden converger, con diversas combinaciones, muestran las diferencias entre quienes integran el mismo grupo de jóvenes. Situación que nos debería permitir no sólo identificar y contextualizar esas diferencias sino también identificar las necesidades a las cuales debemos dar respuesta. Ello implica, por un lado, formalizar los derechos diversos que les corresponden, pero además interpretarlos con contenidos distintos según la necesidad a la cual se debe dar respuesta. La construcción crítica de estos derechos debe dar cuenta de un discurso jurídico inclusivo que tiene como objetivo la igualdad real para todos los/as jóvenes, a los/as que se reconoce diferentes.

Por su lado, el texto constitucional garantiza derechos a los jóvenes por su simple pertenencia a ese grupo etario, y reconoce que por esa razón se encuentran discriminados, en relación con otras personas, en general y en particular en relación con el estereotipo que detenta el poder: “hombre, blanco, adulto, heterosexual, sin discapacidad, etc.”; el sujeto-ciudadano para quien las leyes formalizaron la organización y el ejercicio del poder en la sociedad.

En el texto constitucional puede verse las diferencias identificadas relacionadas con el acceso al empleo, que se traduce en el derecho a trabajar, la posibilidad de hacer efectivo el derecho a la vivienda, la necesidad de contar con reconocimiento crediticio que les permitan obtener préstamos de las entidades financieras reconocidas y con ello el derecho a forjar un proyecto de vida autónoma, así como a gozar del derecho a la seguridad social.

En virtud de las diferencias detectadas, y por lo tanto de las necesidades insatisfechas, es que los/as constituyentes decidieron que se deben implementar acciones positivas, o sea, políticas públicas que se lleven a cabo para garantizar la igualdad que pregona el texto constitucional en el art. 11, logrando que se encuentren en igualdad real de condiciones y evitando la discriminación y promoviendo su inclusión.

IV. Las acciones positivas contenidas en el art. 40 de la Constitución de la Ciudad

Con el objetivo de garantizar la inclusión política y social de los/as jóvenes en la gestión de gobierno descentralizada y su participación en el proceso de decisión de las políticas que los afecten, en la Carta Magna local se establecen dos instituciones que en el futuro trabajarán el derecho de la juventud a ser titulares de derechos.

Por un lado se crea dentro del Poder Ejecutivo, el área encargada de gestionar políticas juveniles, entre cuyos objetivos se da preeminencia a aquellas acciones destinadas a la integración de los jóvenes en la dinámica social. Esta área se encuentra especialmente localizada en forma estratégica en el territorio de las comunas.

Creemos que es acertada la elección de este diseño territorial dado que con la descentralización se supone que se consolida la relación de éste con el ciudadano en forma directa. El funcionario político, en estas unidades políticas territoriales, cuenta con capacidad de gestión y decisión sobre los intereses y prioridades de la comuna. Asimismo, la representación política en el ámbito de la comuna incluye la diversidad de partidos que existen en el territorio. Por ello, esta cercanía con la participación política barrial debiera facilitar la inserción política de los jóvenes en los niveles de decisión de las políticas que los afectan.

Al mismo tiempo, la descentralización trae consigo un canal de comunicación permanente que permite el acceso a los intereses y necesidades de los jóvenes que habitan el territorio, conociendo sus necesidades, sus problemas, para que luego desde el Estado se brinden respuestas concretas, así como gestionar propuestas específicas para la remoción de obstáculos que impidan a los jóvenes gozar de sus derechos.

Todas las acciones destinadas a abordar los problemas que las personas refieren y mejorar su calidad de vida cotidiana contribuyen a fortalecer los lazos sociales, generan confianza tanto en la Administración como en la comunidad, y empoderan a los jóvenes. Asimismo, les permite desarrollar un sentimiento de pertenencia que los involucra en la agenda de la política comunal, pudiendo constituirse, a su vez, en un grupo de interés con poder de negociación y representación de sus intereses.

En segundo lugar, otro de los espacios que los/as constituyentes consideraron relevantes para el colectivo de jóvenes es el Consejo

de la Juventud. Éste constituye en sí mismo una acción positiva dado que permite a los jóvenes contar con un especial canal institucional que les da lugar a su participación a nivel del gobierno central en pos de incidir en el diseño, elaboración, ejecución y control de las políticas públicas. Así, se establece que el Consejo de la Juventud será un punto de partida; se tratará de un organismo de carácter consultivo, integrado por representantes de los poderes políticos de manera honoraria, plural e independiente de los poderes políticos.

Claramente la creación de un organismo de participación política activa de la juventud ha sido una decisión constitucional orientada a que los/as jóvenes integren un órgano del Ejecutivo con incidencia directa en las políticas públicas, ya que este Consejo de la Juventud emerge como órgano consultivo, sin limitaciones respecto de las opiniones que puede emitir. La amplitud de la influencia consultiva está resuelta por el propio constituyente cuando establece que el objetivo es que la juventud tenga una participación eficaz en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector.

Esta definición nos permite tener en claro la extensión de temas que abarca su facultad consultiva: las políticas generales que afectan los derechos de toda la ciudadanía y aquellas específicas para la juventud.

Aun con las menciones que ya hice sobre la falta de análisis crítico del texto y el contexto de las relaciones de poder que se dan en la realidad, la norma que se comenta en este artículo aunque sea en un sentido formal es un avance respecto del reconocimiento de derechos de grupos desaventajados en lo que respecta al acceso a sus derechos.

Esta visión de la situación lleva a que el texto constitucional referido a la “juventud” contenga expresamente su participación política como un tema prioritario, porque *a priori* esto fue identificado como una desventaja para los/as jóvenes. Al no ser considerados iguales a los hombres que detentan el poder, la voz de la juventud no tiene el mismo peso y su opinión no se toma en cuenta. Ello condujo a que desde la Constitución se los legitime como sujetos relevantes para la política de la Ciudad.

Al incorporar su participación como parte de los partidos políticos en el Consejo de la Juventud, la Carta Magna local está incidiendo en la conformación institucional y organizacional de los partidos que compiten por cargos electivos en la Ciudad. Éstos deben contar

con áreas destinadas a políticas de juventud, de las cuales es menester que participen jóvenes, quienes luego sean los/as portavoces de su espacio político en la conformación pluralista que exige este organismo.

El Consejo de la Juventud que se vislumbra a través del texto constitucional, es un espacio plural, independiente del gobierno de turno, honorario y consultivo. Está pensado para ser un asesor privilegiado -por su conformación y por su saber especial-de todos/as los funcionarios de gobierno al momento de tomar decisiones que modifican los *statu quo* de los ciudadanos en general y de los jóvenes en particular.

Tiene la virtud de ser un espacio formalmente instituido, y a la vez, de no ser una institución con posibilidades de burocratizarse. Ello por cuanto el constituyente dio un estatus *ad honorem* a sus integrantes, como una modalidad orientada a que la participación se sostuviera por el interés en la temática de quienes participasen y no por el derecho a un trabajo rentado.

Ahora bien, a partir de esta participación política de los jóvenes en ese estamento estatal, los/as integrantes del Consejo de la Juventud deberían ocuparse de diseñar, elaborar, asesorar e incluso controlar, políticas públicas eficaces para generar empleos sostenibles destinados a los jóvenes en el marco de un Estado totalmente urbano.

Los/as jóvenes tienen la oportunidad de pensar y planificar opciones diversas que tengan en cuenta sus intereses y preferencias, así como sus habilidades y capacidades, y generar propuestas innovadoras que puedan interesar a los funcionarios políticos y además al mercado, ya que la idea es que el Estado sea un facilitador de la inserción de los jóvenes en el intercambio cultural, y en la economía de la sociedad en la cual viven.

Esto significa básicamente un Estado facilitador de espacios donde los jóvenes puedan manifestar sus inquietudes, intereses y propuestas; y además un articulador de las mismas con los intereses del mercado, y de otros actores sociales relevantes.

Participar es comprometerse. Así, se piensa un determinado estereotipo de joven comprometido/a con los intereses de la comunidad, interesado activamente en la mejora de las condiciones de vida, y en desarrollar planes que impacten en la cotidianeidad de los sujetos, modificando la realidad en forma sustantiva y apostando a lograr resultados beneficiosos para todos/as.

V. El joven pensado desde la Constitución y su posible proyecto de vida

Es evidente que la formalidad de la norma refleja un determinado universo de jóvenes con características reconocibles. Son jóvenes adultos que terminan la escolaridad obligatoria, y para los cuales la Ciudad debe pensar estrategias para incorporarlos al mercado laboral y/o para garantizar la continuidad de su formación educativa.

Esta visión implica previamente tener en claro qué tipo de Ciudad queremos, qué actividades se van a desarrollar, qué servicios se prestarán, cuál será su inclusión en el contexto país, qué espacios o nichos existen que a los/as habitantes de la Ciudad les interesa ocupar.

Todas estas decisiones son determinantes para saber qué tipo de formación es imprescindible favorecer, qué puestos será necesario cubrir y cuál es la capacidad requerida para desempeñarse en los mismos. Estas acciones son políticas públicas destinadas a igualar las condiciones de los/las jóvenes.

En efecto, todas estas decisiones deberían ser pensadas desde el Consejo de la Juventud, con una activa participación de los/las jóvenes que involucre una pluralidad de opiniones e ideologías y que, incluso, obliguen y comprometan a toda la sociedad a ensamblar propuestas pensando en las reales posibilidades de inclusión para un universo de personas con habilidades diversas que deben plantearse objetivos de vida autónoma y sostenible.

Es un desafío para el mundo adulto, para el Consejo de la Juventud y para los/as funcionarios de las áreas que deberán tomar decisiones de políticas públicas con la asistencia brindada por el mencionado Consejo, poder acompañar, ayudar y asistir a los/as jóvenes en un proceso de autoconocimiento que les permita tomar decisiones para el armado de un proyecto de vida posible, real, consistente, que los refleje y los contenga y que a su vez se cohesione con el del resto de los/las jóvenes, todos amparados en el marco político de la Ciudad de Buenos Aires.

El plan o proyecto de vida personal incluye pensarse a sí mismo en relación con los demás, por ello la apuesta estatal debe estar en la formación profesional y el primer empleo de la persona, ya que ayudar a tomar decisiones acordes al interés y las habilidades personales, mejora la calidad de vida de los sujetos, y por tanto aquella de la cual goza la sociedad en su conjunto.

Un proceso lógico para el desarrollo sostenible de un proyecto de vida según la visión constitucional del ciudadano joven, implica también generar condiciones para que éste pueda acceder a una vivienda digna. Para ello, nuevamente el Consejo de la Juventud es el ámbito adecuado donde pensar, discutir y proponer a los funcionarios responsables, ideas, sugerencias, e incluso políticas que tengan en cuenta todas las necesidades de los jóvenes. Tanto, respecto del alojamiento que necesitan para residir, como de los recursos económicos necesarios para poder solventarlo.

Aquí es donde también aparece el acceso al crédito como una forma de financiar el proyecto de vida diseñado, ya sea en materia de educación o formación como así también en actividades económicamente rentables, y/o en una vivienda propia.

Explorar posibilidades es una actividad que debiera ser encarada por el Consejo de la Juventud, ya que las políticas no son principios fundamentales inamovibles.

A todo evento, el derecho a participar reconocido en la Constitución de la Ciudad les da a los jóvenes una herramienta potente de transformación de la realidad. A través de ella, la juventud ha sido habilitada a generar conciencia e incidir en la toma de decisiones para elaborar políticas que no sean la continuación de modelos androcéntricos de ejercicio del poder, sino que por el contrario permitan reconocer las diferencias y, en función de las mismas, brinden a cada uno/a aquello que necesita para hacer efectivos sus derechos. Este objetivo podría ser entendido como la igualdad de oportunidades que se sostiene desde el texto constitucional.

VI. Un entrecruzamiento obligado de la realidad, que no está formalmente reconocido. Los jóvenes y el sistema penal

Entre las diversas intersecciones posibles, por deformación profesional me interesa abordar los puntos de encuentro entre los/as jóvenes y el sistema penal. En particular, ¿cómo son mirados los/as jóvenes por el sistema penal?

Si tenemos en cuenta que el sistema penal es androcéntrico, la selección que éste lleva adelante está centrada en sostener el sistema dominante. Por lo tanto, aquellos jóvenes varones sin empleo o con empleo precario, que viven en barrios marginales, y que no son inequívocamente blancos, resultan posibles candidatos a ser captu-

rados por el sistema coactivo estatal, y en consecuencia por el sistema penitenciario.

De hecho, las estadísticas elaboradas por el propio Ministerio de Justicia de la Nación en base a la población carcelaria, detallan el perfil de los detenidos como varones (95%), de entre 19 y 34 años (70%), argentinos (95%), solteros (71%), que tiene estudios primarios o inferiores (80%) y que residen en lugares urbanos (95%). Asimismo, también se destaca un alto porcentaje de detenidos que eran desocupados (46%) o trabajadores de tiempo parcial (38%)⁵.

Por otra parte, la Procuración Penitenciaria de la Nación señala que de acuerdo a la información brindada por los servicios penitenciarios provinciales y federales, en el año 2015 el 62% de las personas privadas de su libertad tenía menos de 34 años, con una composición mayoritariamente masculina (96%) y de nacionalidad argentina (94%), y que al momento de ser detenidos vivían en ámbitos urbanos (90%). A su vez, la situación de escolaridad mostraba que el 72% de este colectivo, no superaba la escolaridad básica⁶.

Asimismo, la situación verificada en los lugares de alojamiento de jóvenes durante un tiempo determinado, permite advertir una población carcelaria con un perfil propio del colectivo “juventud”, teniendo en cuenta la franja etaria que éstos integran.

Los detenidos son, en su mayoría, de sexo masculino. Ello significa que los hombres jóvenes son más vulnerables al sistema penal. Las mujeres, por su parte, aparecen relegadas en el total general. Sin embargo, mayoritariamente se encuentran detenidas por delitos vinculados al tráfico de estupefacientes, debido al rol de “mulas” que se les tiene reservado.

Siguiendo con la caracterización de la población carcelaria joven, se puede ver que la mayoría de estas personas no ha finalizado la

5 Estadísticas penitenciarias en la Argentina. Informe Preliminar del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). SNEEP 2002. Subsecretaría de Política Criminal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

6 Algunas reflexiones sobre los jóvenes adultos en el sistema penitenciario argentino. SNEEP 2015. Subsecretaría de Política Criminal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

escuela primaria, son solteros, argentinos, y residen en centros urbanos, con alto porcentaje de desocupados.

Ello confirma que los derechos a la educación y al trabajo son fundamentales a la hora de ofrecer caminos alternativos a la población que termina prisonizada dentro del sistema punitivo. En efecto, las características de esta población responden a aquella para la cual han sido establecidas las acciones positivas que exige la manda constitucional.

Estos adultos jóvenes, podemos afirmar, son aquellos niños que los organismos de derechos humanos y los organismos internacionales muestran en sus trabajos como la población con altos niveles de vulnerabilidad, fácilmente alcanzada por el sistema de control de las fuerzas de seguridad.

Un sujeto con pocas herramientas para enfrentar su ingreso a la edad adulta, se ve en dificultades de conseguir un trabajo digno, donde la remuneración le permita desarrollar un plan de vida autónomo. Por lo tanto, esta persona se vuelve vulnerable frente al esquema de poder existente. En dichas condiciones ingresa al sistema penal y posteriormente es prisonizado, sin haberse modificado su realidad. Lo señalado, no es ni más ni menos que lo que evidencian las estadísticas antes mencionadas.

Por lo tanto, las primeras acciones positivas planteadas en la norma constitucional tienen su asidero en la realidad de jóvenes que en el Continente se encuentran identificados como diferentes, problemáticos, que generan miedo a otros jóvenes e incluso a otros actores sociales u otros grupos vulnerables. De hecho, es extremadamente fácil detenerlos con altos niveles de arbitrariedad, como una medida para paliar los reclamos por seguridad.

Cambiar este destino tiene relación directa con lo desarrollado en el punto anterior, y en la necesidad de que efectivamente los jóvenes participen en la toma de decisiones. Los porcentajes citados previamente sólo muestran a los imputados detenidos, pero habría que prestar atención también, por ejemplo, a las estadísticas de denuncias.

Retomando, la situación de un adolescente detenido esperando la decisión del fiscal o el ingreso a un establecimiento de alojamiento, genera cambios en la dinámica familiar. pensar políticas para el abordaje de estas situaciones que viven los jóvenes, es una necesidad imperiosa si queremos hacer realidad la igualdad de trato.

VII. ¿Una deuda social y cultural, o la verdad del poder patriarcal?

Para finalizar es necesario advertir que lo normado formalmente en la Constitución porteña sobre la “juventud”, sigue siendo en muchos casos una promesa sin cumplir. La existencia de áreas de gestión descentralizada oscila en las diferentes comunas, y trata de organizarse a partir de una Dirección General con los estándares de participación planteados.

Por su parte, el Consejo de la Juventud pensado en diversos proyectos de ley, es todavía una promesa para este sector de la población. Existen sí programas dispersos que intentan abordar respuestas acerca de primer empleo y formación, sin embargo, hay otras muchas áreas donde los jóvenes son ignorados y por lo tanto, sus derechos resultan desplazados.

Finalmente, deseo mencionar que a mi juicio, la participación de los/las jóvenes en la esfera de decisión de la política puede modificar no sólo el constructo de dicha política, sino también las relaciones de poder que hasta el momento se han mantenido indemnes.

Por su parte, el Estado debe brindar un trampolín desde el cual el/la joven pueda plantearse iniciar una etapa autónoma de su existencia, sin perder de vista que la construcción de la interacción social es con otro/a y se transforma a partir de la conexión con el otro, no desde la separación y el individualismo.